

Sociedad Civil (S.C.)

DOSSIER

cuadro/resumen

SOCIEDAD CIVIL

	SOCIEDAD CIVIL
DENOMINACIÓN	Denominación de la Sociedad según la voluntad de los socios
PERSONALIDAD	<p>SIN PERSONALIDAD JURÍDICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> contrato privado <p>CON PERSONALIDAD JURÍDICA</p> <ul style="list-style-type: none"> escritura pública otorgada ante notario inscripción en el Registro Mercantil
Nº SOCIOS	2 o más socios
APORTACIONES	Dinero, trabajo, bienes o derechos.
RESPONSABILIDAD	Personal, mancomunada ¹ e ilimitada de todos los socios
CAPITAL	Sin límite
SEG. SOCIAL	Régimen Especial de Autónomos para los comuneros que aportan trabajo
FISCALIDAD	I.R.P.F. Estimación Directa (normalmente simplificada) o Estimación Objetiva (módulos) ²
NOTAS	<p>la Sociedad Civil, aunque también tiene un patrimonio comunitario, a diferencia de la Comunidad de Bienes, se constituye "expresamente" para su intervención en el tráfico mercantil con el fin de obtener beneficios, aportando cada uno de los socios los bienes, dinero o trabajos necesarios</p> <p>La Sociedad Civil podrá tener o no personalidad jurídica propia, según sus pactos sean públicos entre los socios o se mantengan secretos entre éstos y cada uno contrate en su nombre con los terceros. En el caso de que tenga personalidad jurídica la responsabilidad es subsidiaria, es decir el acreedor puede dirigirse a los socios una vez agotado el patrimonio de la Sociedad</p>

¹ **Diferencia respecto a la Comunidad de Bienes:** la deuda se considera dividida en tantas partes como deudores y acreedores haya., no faculta a los acreedores a exigir el cumplimiento de la obligación a un solo deudor o viceversa y la responsabilidad de los socios será proporcional a sus cuotas respectivas.

² VER APARTADO 3 "FISCALIDAD" DEL DOSSIER

1.- CARACTERÍSTICAS

CONCEPTO

La sociedad civil esta constituida por dos o más personas que ponen en común dinero, bienes o industria con el propósito de repartir entre si las ganancias. Se regulan por lo establecido en el contrato suscrito por las partes y en lo no pactado se estará a lo dispuesto en el Código Civil. (Artículo 1665 y siguientes)

La Sociedades Civiles destinadas a la explotación de un negocio o profesión no necesitarán para su constitución de ninguna solemnidad, pudiendo formarse mediante contrato privado o público, salvo en el caso de que se aporten bienes inmuebles o derechos reales, en cuyo caso será necesario su constitución en escritura pública ante notario.

Como denominación social se puede adoptar cualquier nombre que se acompañara con al expresión "Sociedad Civil".

No se exige un capital mínimo, que podrá estar formado por las aportaciones de los socios en dinero, bienes o industria.

El número mínimo de socios es dos, no existiendo número máximo. Puede haber dos tipos de socios, los que aportan dinero o bienes y los socios industriales que aportan trabajo.

A falta de pacto la administración de la sociedad civil será ejercida por cualquiera de los socios. Las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado. A falta de pacto la parte de cada socio en la ganancia y pérdida debe ser proporcional a lo que haya aportado.

La **sociedad civil se extingue:**

- Cuando expira el término por el que se constituyó.
- Cuando se pierde la cosa o se termine el negocio que le sirve de objeto.
- Por muerte, insolvencia, incapacitación o declaración de prodigalidad de cualquiera de los socios, o por el embargo de bienes sociales a causa de las deudas de un socio.
- Por la voluntad de cualquiera de los socios, siempre que medie justo motivo o que no haya sido fijado un plazo de duración de la sociedad.
- Cuando la cosa especifica que un socio había prometido aportar a la sociedad, perece antes de efectuada la entrega.

DESVENTAJAS

- ✓ Responde frente a terceros, no sólo con su participación, sino que también con todos sus bienes.
- ✓ Dificultad para encontrar créditos, igual que si lo solicitara una sola persona física.
- ✓ Responden, con su patrimonio, de las pérdidas.
- ✓ Utilización de la cosa común, según el destino que le corresponda.
- ✓ No hacer alteraciones en la cosa común sin el consentimiento

2.- COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

A. COTIZACIÓN POR LOS SOCIOS DE LA S.C.

Los socios de la Sociedad Civil, siempre que trabajen en la misma, realizan su cotización a la Seguridad Social a través del Régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA).

En este Régimen se establece una base mínima obligatoria y una base máxima sobre la que se aplica el tipo de cotización establecido para los autónomos. El resultado es la cuota líquida a pagar.

Al darse de alta en el Régimen de Especial de trabajadores por cuenta propia, el empresario puede optar por la base de cotización que desee, siempre que esté entre la base mínima y máxima establecida. En cada ejercicio económico se determinan las bases máximas y mínimas de cotización a la Seguridad Social en la Ley de Presupuestos del Estado

La Orden ESS/86/2015, de 31 de enero, desarrolla las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2015 (BOE 31/12/2015).

A partir de **1 de enero de 2015** el tipo y las bases de cotización por este Régimen Especial serán los siguientes:

A.1.-TIPO DE COTIZACIÓN

Con carácter general incluyendo la incapacidad laboral transitoria (IT) será del **29,80 %**, o el **29,30** si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad con incapacidad laboral transitoria (IT).

TIPOS DE COTIZACIÓN	
Contingencia	Tipo de cotización
Con IT	29,80%
Con AT/EP o acogiéndose a protección por cese de actividad	29,30%
Sin IT	26,50%
Cese actividad	2,20%
Riesgo embarazo y lactancia (sin opción a AT y EP)	0,10%
Tipo Acc. de Trabajo y Enf. Profesional (con I.T.)	Tarifa primas Disp. Final 19ª de la Ley 22/2013 de 23 de diciembre sobre la misma base de cotización elegida para cont.comunes

No obstante, cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el **26,50%**.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (AT y EP), efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por 100, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas por embarazo y lactancia natural

Durante el año 2015, el tipo de cotización para la protección por cese de actividad será del **2,20 %**.

A diferencia de la IT, la cobertura económica por contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, AT y EP, es **optativa**, pudiendo el trabajador autónomo cotizar por ella o no. Sólo **será obligatorio** en el caso de los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE), o en otros supuestos que, por su siniestralidad el

Gobierno establezca su obligatoriedad, **así como para poder optar a la prestación por cese de actividad** según lo establecido en la Ley 32/2010, de 5 de agosto (BOE 6/08/2010).

A.2.-BASES DE COTIZACIÓN CON CARÁCTER GENERAL ³

Al darse de alta en el Régimen de Especial de trabajadores por cuenta propia, con **carácter general**, el empresario puede optar por la base de cotización que desee, siempre que esté entre la base mínima y máxima establecida. En cada ejercicio económico se determinan las bases máximas y mínimas de cotización a la Seguridad Social en la Ley de Presupuestos del Estado. Para el **ejercicio de 2015**, son:

BASES DE COTIZACIÓN RETA	
Límites generales	
Base mínima €/mes	884,40
Base máxima €/mes	3.606,00

Para los trabajadores autónomos que en el año 2014 hayan tenido contratado a su servicio simultáneamente 10 o más trabajadores por cuenta ajena la base mínima de cotización será 1.056,80 euros/mes

No obstante existen una serie de limitaciones a la anterior elección en función de la edad. Veámosla en el siguiente cuadro:

LIMITACIONES PARA LA ELECCIÓN DE BASE	
Edad a 01/01/2015	Límites específicos
Menores de 47 años ó con 47 años.	Menores de 47 años: pueden elegir su base conforme a los límites generales Con 47 años y base de cotización en diciembre de 2014 >=1.926,60 euros o que causen alta en el RETA con posterioridad al 01/01/2015: pueden elegir su base conforme a los límites generales
	Con 47 años de edad, y base de cotización en diciembre 2013 < 1.888,80 euros: no podrán elegir una base superior a 1.926,60 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30/06/2015, produciendo efectos a partir del 01/07/2015.
	Con 47 años de edad, cónyuge superviviente (*) que tuvo que darse de alta en el RETA con 47 años: puede elegir su base conforme a los límites generales
Con 48 ó más años de edad.	La base de cotización estará comprendida entre 953,70 y 1.945,80 euros mensuales.
	Con 48 o más años, cónyuge superviviente (*) que tuvo que darse de alta en el RETA con 45 o más años: la elección de bases estará comprendida entre 884,40 y 1.945,80 euros mensuales.
Con 48 ó 49 años de edad.	Si su base de cotización en 2014 > 1.926,60 euros podrán optar por una base de cotización entre 884,40 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 0,25%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.945,80 euros.
Mayores 50 años (si anteriormente a esa edad han cotizado 5 ó más años en cualquier régimen de la SS)	Si la última base de cotización es <= 1.926,60 euros, se habrá de cotizar por una base entre 884,40 y 1.945,80 euros/mensuales.
	Si la última base de cotización > 1.926,60 euros, se habrá de cotizar por una base entre 884,40 euros mensuales, y el importe de aquélla incrementado en un 0,25%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.945,80 euros mensuales.

(*) Se refiere a la situación del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el RETA

³ Para determinados colectivos las bases son distintas.

- Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos; 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2015, 884,40 euros mensuales, o una base de cotización de 756,30 euros mensuales
- Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799) podrán también elegir como base mínima de cotización durante el año 2013 de 884,40 euros mensuales, o una base de cotización de 486,60 euros mensuales.

PARA CASOS MÁS ESPECÍFICOS VER ART. 15 DE LA ORDEN ESS/86/201 (BOE 31/01/2015)

A.3.-CUOTAS A PAGAR

Teniendo en cuenta que:

CUOTA MÍNIMA A PAGAR = BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN X TIPO DE

Pasamos a describir sobre la base de las distintas posibilidades, la cuota mínima aproximada a pagar:

POSIBILIDAD 1:

- Sin IT
- Sin acogerse a la protección por cese de actividad
- Sin cubrir la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y EP

$$\begin{array}{r} 884,40 \text{ euros} \times 26,50\% = 234,37 \text{ euros} \\ 884,40 \text{ euros} \times 0,1\% \text{ (cotiz. adicional)} = \underline{0,88 \text{ euros}} \\ \mathbf{235,25 \text{ euros de cuota líquida aprox. a pagar.}} \end{array}$$

POSIBILIDAD 2:

- Con IT
- Sin acogerse a la protección por cese de actividad
- Sin cubrir la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y EP

$$\begin{array}{r} 884,40 \text{ euros} \times 29,80\% = 263,55 \text{ euros} \\ 884,40 \text{ euros} \times 0,1\% \text{ (cotiz. adicional)} = \underline{0,88 \text{ euros}} \\ \mathbf{264,43 \text{ euros de cuota líquida aprox. a pagar.}} \end{array}$$

POSIBILIDAD 3:

- Con IT
- Acogiéndose a la protección por cese de actividad
- Cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y EP⁵

$$\begin{array}{r} 884,40 \text{ euros} \times 29,30\% = 259,13 \text{ euros.} \\ 884,40 \text{ euros} \times 2,20\% \text{ (prestación por cese actividad)} = 19,46 \text{ euros} \\ 884,40 \text{ euros} \times 1,65\% \text{ (tipo correspondiente de AT y EP}^5\text{)} = \underline{14,59 \text{ euros}} \\ \mathbf{293,18 \text{ euros de cuota líquida a pagar}} \end{array}$$

⁴ A partir de la **Ley 11/2013, de 26 de julio**, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo «La protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que incluye la cobertura de la protección por cese de actividad, tendrá carácter voluntario para los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad.»

⁵ Para las contingencias de AT y EP se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, por lo que dependerá de la actividad. Para el ejemplo hemos utilizado el correspondiente a "Comercio al por menor" (1,65%), pero este porcentaje varía para cada actividad y por lo tanto la cuota líquida a pagar.

A.4.-BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE LA CUOTA

El panorama de las bonificaciones en la cuota de los trabajadores autónomos viene sufriendo importantes modificaciones a raíz de las medidas aprobadas por el gobierno en

- el *Real Decreto 20/2012 de 13 de julio*, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad
- el *Real Decreto Ley 4/2013 de 22 de febrero* de medidas de apoyo al emprendedor y estímulo del crecimiento y la creación de empleo
- la *Ley 14/2013, de 27 de septiembre*, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- *ley 36/2014 de 26 de diciembre* de presupuestos generales del estado para el año 2015
- *La Orden ESS/86/2015, de 31 de enero*, desarrolla las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2015

A continuación pasamos a describir las bonificaciones y reducciones en la cuota de autónomos existentes en la actualidad

Jóvenes menores de 30 años incorporados al RETA (la “tarifa plana”)

Los jóvenes menores de 30 años (tanto mujeres como hombres) que cumplan los **requisitos** de:

1. No haber estado de alta como autónomo en los cinco años anteriores.
2. No emplear a trabajadores por cuenta ajena.
3. No darse de alta bajo la forma jurídica de sociedad ⁶(SL, SA, SLNE incluida SLU).
4. No ser autónomo colaborador (Régimen especial para familiares de los autónomos).
5. No haber recibido anteriormente una bonificación de la Seguridad Social como autónomo, aunque hayan pasado más de cinco años.

Podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento por un período máximo de 30 meses, según la siguiente escala:

- a) Una reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- b) Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes.
- c) Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes.
- d) Una bonificación equivalente al 30% de la cuota en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción.

Estas bonificaciones serán también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que se encuadren en el Régimen de Autónomos.

Por lo que se refiere a su duración ésta será de 30 meses en total, ininterrumpidos, con independencia de los periodos de baja en el Régimen dentro de dicho plazo y que serán tenidos en cuenta a efectos de cómputo de los 30 meses.

⁶ *Realmente la circular interna de la Seguridad Social lo que excluye son los socios administradores de una Sociedad*

Jóvenes (hombres menores de 30 años y mujeres menores de 35) incorporados al RETA

La Ley 11/2013 de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo de crecimiento y de la creación de empleo todavía vigente, por la incorporación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, establece:

- una reducción, durante los **15 meses** inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al **30 %** de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima de cotización aplicable el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal
- una bonificación, en los **15 meses siguientes** a la finalización del período de reducción, de igual cuantía que ésta (30%)

Tiene por tanto una duración de **30 meses en total**, ininterrumpidos, con independencia de los períodos de baja en el Régimen dentro de dicho plazo, que serán tenidos en cuenta a efectos del cómputo total de los 30 meses.

Estos beneficios en la cotización se aplicarán en los siguientes supuestos:

- ✓ Hombres menores de 30 que no cumplen los requisitos 1,2 y 3 (pero si el 4 y 5) establecidos en el anterior apartado a)
- ✓ Mujeres menores de 30 que no cumplen los requisitos 1,2 y 3 (pero si el 4 y 5) establecidos en el anterior apartado a)
- ✓ Mujeres que no son menores de 30 años pero si son menores de 35 y cumplen los requisitos 4 y 5 del apartado a)

La “tarifa plana” para mayores de 30 años

La nueva **Ley de apoyo a los Emprendedores** ha extendido las anteriores bonificaciones/reducciones (que se ha venido a llamar “tarifa plana”) para los trabajadores por cuenta propia **que tengan 30 o más años de edad** Los requisitos a cumplir son:

1. No haber estado de alta como autónomo en los cinco años anteriores.
2. No emplear a trabajadores por cuenta ajena.
3. No darse de alta bajo la forma jurídica de sociedad ⁷(SL, SA, SLNE incluida SLU).
4. No ser autónomo colaborador (Régimen especial para familiares de los autónomos).
5. No haber recibido anteriormente una bonificación de la Seguridad Social como autónomo, aunque hayan pasado más de cinco años.

Podrán aplicarse las siguientes reducciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 18 meses, según la siguiente escala:

- a) Una reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 6 meses siguientes a la fecha de efectos del alta.
- b) Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes.
- c) Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 6 meses siguientes.

Estas reducciones serán también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que se encuadren en el Régimen de Autónomos.

⁷ Realmente la circular interna de la Seguridad Social lo que excluye son los socios administradores de una Sociedad

Autónomos discapacitados con grado igual o superior al 33%

La nueva **Ley de apoyo a los Emprendedores** ha establecido dos posibilidades:

A. CON INDEPENDENCIA DE LA EDAD

Los trabajadores por cuenta propia con discapacidad que causen alta inicial se beneficiarán de una serie de reducciones y bonificaciones:

- 80% de reducción de la cuota durante los primeros 6 meses.(No será de aplicación a los trabajadores por cuenta propia con discapacidad que empleen a trabajadores por cuenta ajena)
- 50% de bonificación los 54 meses siguientes

Estas bonificaciones serán también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que se encuadren en el Régimen de Autónomos

B. MENORES DE 35 AÑOS

Los trabajadores por cuenta propia con discapacidad menores de 35 años que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha del alta, se beneficiarán de una serie de reducciones y bonificaciones:

- 80% de reducción de la cuota durante los primeros 12 meses.
- 50% de bonificación los 4 años siguientes

En este caso se establece que estas reducciones no serán de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que contraten trabajadores

Estas bonificaciones serán también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que se encuadren en el Régimen de Autónomos

Bonificaciones por nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos.

Desde la puesta en vigor de la Ley 3/2012, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, los autónomos colaboradores disfrutarán desde el 8 de julio del 2012 de una bonificación en la cuota correspondiente al RETA, en concreto la disposición adicional 11ª dispone que:

1. El cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen como nuevas altas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, incluyendo a los de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, tendrán derecho a una bonificación durante los 18 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al **50% de la cuota** que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial de trabajo por cuenta propia que corresponda.

2. A efectos de lo establecido en el apartado primero, se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. La existencia de

pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

En las Comunidades Autónomas con Derecho Civil propio, cumpliéndose el requisito de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, la consideración de pareja de hecho y su acreditación se llevará a cabo conforme a lo que establezca su legislación específica.

Trabajadores autónomos que cesen la actividad por encontrarse en periodo de descanso por maternidad

Los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia y autónomos que cesen la actividad por encontrarse en periodo de descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural y que sean sustituidos por desempleados con contrato de interinidad bonificado tendrán derecho a percibir una **bonificación del 100%** de la cuota resultante de aplicar el tipo de cotización establecido como obligatorio durante la sustitución a aplicar sobre la base mínima.

Esta bonificación será de aplicación mientras coincidan en el tiempo la suspensión de actividad por dichas causas y el contrato de interinidad del sustituto, con el límite máximo, en todo caso, del periodo de suspensión

Otras situaciones con cuota reducida

Aunque no son bonificaciones como tal, hay otras situaciones especiales en las que la cuota de los autónomos puede ser menor:

AUTÓNOMOS PLURIEMPLEADOS:

La nueva **Ley de apoyo a los Emprendedores** en su artículo 28 establece modificaciones en la cotización aplicable a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos en los casos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50 por ciento. En concreto:

1. Los trabajadores/as que causen alta por primera vez en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y con motivo de la misma inicien una situación de pluriactividad a partir de la entrada en vigor de esta norma, podrán elegir como base de cotización en ese momento, la comprendida entre el 50 por ciento de la base mínima de cotización establecida anualmente con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado durante los primeros dieciocho meses, y el 75 por ciento durante los siguientes dieciocho meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen Especial.
2. En los supuestos de trabajadores/as en situación de pluriactividad en que la actividad laboral por cuenta ajena lo fuera a tiempo parcial con una jornada a partir del 50 por ciento de la correspondiente a la de un trabajador con jornada a tiempo completo comparable, se podrá elegir en el momento del alta, como base de cotización la comprendida entre el 75 por ciento de la base mínima de cotización establecida anualmente con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado durante los primeros dieciocho meses, y el 85 por ciento durante los siguientes dieciocho meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen Especial.
3. En los supuestos de trabajadores/as con Cotización simultánea por cuenta ajena en 2014- por contingencias comunes, por cuantía conjunta igual o superior a 12.215,41€, se procederá a la devolución del 50% del exceso a dichos 12.215,41€ o hasta el 50% cuotas por Contingencias Comunes ingresadas por el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia

SOCIOS DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEDICADOS A LA VENTA AMBULANTE, INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Reducción del 50% sobre la cuota a ingresar que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia, durante todo el año 2015. Estos incentivos no resultarán de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena.

AUTÓNOMOS MAYORES DE 65:

- 65 años y 0 a 2 meses de edad y 35 años y 9 meses o más de cotización efectiva
- 65 años y 3 meses o más de edad y 35 años y 6 meses o más de cotización efectiva

Les será de aplicación hasta la baja la exoneración de cuotas, salvo por incapacidad temporal (IT) y en su caso por contingencias profesionales.

MUY IMPORTANTE A TENER EN CUENTA:

- De acuerdo con el criterio establecido por el Servicio Público de Empleo Estatal, Entidad que soporta a cargo de sus presupuestos el importe de esta bonificación, para que el alta tenga la consideración de inicial se exige que la misma sea la originaria en el Régimen **(interpretación estricta del concepto de alta inicial)**.
- A los trabajadores autónomos que se den de alta en la Seguridad Social **fuera de plazo**, no les será de aplicación ningún beneficio en la cotización por cuanto no obstante haber ingresado las cuotas correspondientes a períodos anteriores a la formalización del alta, aquél se ha realizado fuera de plazo, no pudiendo considerarse que se encuentran **al corriente con la Seguridad Social**, requisito para acceder a los mismos.
- La falta de ingreso de cuotas en plazo reglamentario durante la aplicación de bonificaciones provocará la pérdida automática de la bonificación del período no ingresado.

B. COTIZACIÓN POR LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES POR PARTE DE LA S.C.

Los empresarios cotizan a la Seguridad Social, por los trabajadores, en el Régimen General. En éste se establece una cuota patronal y una cuota obrera. La cuota patronal la paga el empresario, y es el resultado de aplicar a la base de cotización que corresponda al trabajador, los tipos de cotización establecidos para el ejercicio en curso. La cuota obrera la aporta el trabajador y es el resultado de aplicar los tipos de cotización obligados para él a la base de cotización que le corresponda. Lo que se va actualizando cada año, por lo general, son las bases de cotización, mientras que los tipos permanecen generalmente estables.

Topes máximos y mínimos de cotización.

A continuación se muestran para el **año 2015** las tablas de las bases máximas y mínimas según las categorías profesionales, así como los tipos para cada concepto por el que se cotiza.

BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES				
Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas C/mes	Bases máximas C/mes	Base mínima hora (tiempo parcial)
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.056,90	3.606,00	6,37
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	876,60	3.606,00	5,28
3	Jefes Administrativos y de Taller	756,60	3.606,00	4,59
4	Ayudantes no Titulados	756,60	3.606,00	4,56
5	Oficiales Administrativos	756,60	3.606,00	4,56
6	Subalternos	756,60	3.606,00	4,56
7	Auxiliares Administrativos	756,60	3.606,00	4,56
		Bases mínimas C/día	Bases máximas C/día	
8	Oficiales de primera y segunda	25,22	120,20	4,56
9	Oficiales de tercera y Especialistas	25,22	120,20	4,56
10	Peones	25,22	120,20	4,56
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,22	120,20	4,56

La base mínima mensual de cotización será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima por hora establecida en el anterior cuadro.

Cotización en la situación de pluriempleo. (Tiempo parcial). Cuando el trabajador preste sus servicios en dos o más empresas en régimen de contratación a tiempo parcial, cada una de ellas cotizará en razón de la remuneración que le abone. Si la suma de las retribuciones percibidas sobrepasase el tope máximo de cotización a la Seguridad Social, éste se distribuirá en proporción a las abonadas al trabajador en cada una de las empresas.

A partir del 1 de enero de 2015 **los tipos de cotización** y conceptos por los que se cotiza en el Régimen General de la Seguridad Social son los siguientes:

TIPOS DE COTIZACIÓN			
Contingencia	A cargo de la Empresa	A cargo del Trabajador	Total
Comunes (*)	23,60%	4,70%	28,30%
Horas Extraordinarias Fuerza Mayor	12,00%	2,00%	14,00%
Resto Horas Extraordinarias	23,60%	4,70%	28,30%
Fogasa	0,20%		0,20%
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%
DESEMPLEO	A cargo de la Empresa	A cargo del Trabajador	Total
Tipo General	5,50%	1,55%	7,05%
Contrato duración determinada (T. completo y T. parcial)	6,70%	1,60%	8,30%

(*) En contratos temporales de duración efectiva inferior a siete días, salvo para interinidad, la cuota empresarial por contingencias comunes se incrementa en un 36%.

Para las contingencias de **accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** (AT y EP) se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

3.- FISCALIDAD

Las comunidades de bienes son reconocidas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria como entes sin personalidad jurídica, pero con capacidad de obrar en el tráfico jurídico y por tanto sujetos pasivos sometidos, en su caso a tributación.

Las comunidades de bienes no tributan por el impuesto de sociedades. Los rendimientos obtenidos por una comunidad de bienes en sus actividades serán imputados a los comuneros como rendimientos de actividades empresariales y por tanto sujetos al IRPF.

A. I.R.P.F.MODALIDADES DE TRIBUTACION

Cuando hablamos de personas físicas en el contexto empresarial, nos referimos siempre a los empresarios individuales, los profesionales, las comunidades de bienes y las sociedades civiles.

Desde el punto de vista fiscal, estos colectivos tributan por sus rentas empresariales a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), a tenor de lo establecido en la **ley 40/98, del 9 de diciembre del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y real decreto 214/99 por el que se aprueba el reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras normas tributarias**, a diferencia de las personas jurídicas -sociedades- que tributan por sus beneficios a través del Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos de las actividades empresariales en el IRPF pueden determinarse por dos métodos o modalidades de tributación diferente:

- a) Estimación Directa
 - Normal
 - Simplificada
- b) Estimación Objetiva (módulos)

a) Régimen de Estimación Directa Normal

El régimen de Estimación Directa Normal se aplica, con carácter general, a los empresarios y profesionales salvo que estén acogidos a la modalidad simplificada o al régimen de estimación objetiva.

En todo caso se aplicará siempre que:

- El importe de la cifra de negocios del conjunto de actividades ejercidas por el contribuyente **supere los 600.000 € anuales** en el año inmediato anterior
- Que se hubiera renunciado a la Estimación Directa Simplificada. En este caso se debe permanecer en la Estimación Directa Normal un mínimo de 3 años.

CÁLCULO DEL RENDIMIENTO NETO

El **rendimiento neto** se calcula por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles, aplicando, con algunas matizaciones, la normativa del Impuesto sobre Sociedades (son de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión del Impuesto sobre Sociedades).

- Como **INGRESOS** computables se entenderán la totalidad de los ingresos íntegros derivados de las ventas y de la prestación de servicios (incluidos los servicios accesorios a la actividad principal), que constituyen el objeto propio de la actividad así como, el autoconsumo y las subvenciones, entre otros.

- Serán **GASTOS**, aquellos que se producen en el **ejercicio de la actividad** que sean **fiscalmente deducibles**, se encuentren **justificados** y debidamente **registrados contablemente**.
 - ✓ los de suministros
 - ✓ los de consumo de existencias
 - ✓ los gastos del personal
 - ✓ los de reparación y conservación
 - ✓ los de arrendamientos
 - ✓ las amortizaciones, que se computarán en la cuantía que corresponda a la depreciación efectiva de los distintos elementos en funcionamiento, según el resultado de aplicar los métodos previstos en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
 - ✓ Provisiones: se pueden deducir las provisiones por las insolvencia de tráfico (clientes de dudoso cobro) o optar por una deducción del 1% de la provisión global de deudores

OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTRALES

- Actividades mercantiles: contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad.
- Actividades profesionales: son obligatorios los libros registro de ingresos, de gastos, de bienes de inversión y el de provisiones de fondos y suplido

Los contribuyentes en estimación directa normal, deberán realizar **cuatro pagos fraccionados trimestrales en el modelo 130** a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los plazos siguientes:

- 1ER TRIMESTRE: entre el 1 y el 20 de de abril
- 2º TRIMESTRE: entre el 1 y el 20 de de julio
- 3ER TRIMESTRE: entre el 1 y el 20 de octubre
- 4º TRIMESTRE. Entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente

Si algún trimestre no resulta cantidad a ingresar, deberá presentarse declaración negativa.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calculará como se expone a continuación.

1. **Actividades empresariales**: en general, el **20 por 100** del rendimiento neto obtenido desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados ingresados por los trimestres anteriores del mismo año, así como, las retenciones soportadas si se trata de una actividad empresarial de arrendamiento de inmuebles.
2. **Actividades profesionales**: el **20 por 100** del rendimiento neto, desde el inicio del año hasta el último del trimestre al que se refiere el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados ingresados por los trimestres anteriores del mismo año y las retenciones y los ingresos a cuenta que les hayan practicado desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago.

b) Régimen de Estimación Directa Simplificada

Es de aplicación el régimen de estimación directa simplificada a los empresarios y profesionales cuando concurran las siguientes circunstancias:

1. Que sus actividades no estén acogidas al régimen de estimación objetiva.
2. Que, en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente **no supere los 600.000 €**
3. Que no se haya renunciado a su aplicación.
4. Que ninguna actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en la modalidad normal del régimen de estimación directa.

La limitación por Ley de las actividades que están sujetas a la Estimación Objetiva (MODULOS) y la cifra mínima de facturación para acogerse a la Estimación Directa Normal, hace que la Estimación Directa Simplificada sea un régimen fiscal muy habitual para los autónomos, sobre todos los que realizan una actividad profesional. Por ello vamos a verlo con más detenimiento.

CÁLCULO DEL RENDIMIENTO NETO

El **rendimiento neto** se calculará conforme las normas del Impuesto sobre Sociedades (**ingresos menos gastos**) y siguiendo el esquema expuesto anteriormente para la Estimación Directa Normal, con una serie de particularidades, donde destaca la consideración de los **gastos**

¿QUÉ SE CONSIDERA COMO GASTO?

Los criterios que Hacienda establece para considerar que un desembolso económico puede ser considerado como gasto deducible son:

1. Deben ser gastos vinculados a la actividad económica realizada por el autónomo, o como dice Hacienda, que estén "afectos" a la misma".
2. Deben encontrarse convenientemente justificados mediante las correspondientes facturas. En ocasiones pueden valer tickets o recibos.
3. Deben estar registrados contablemente por el autónomo en sus correspondientes libros de gastos e inversiones.

De estos tres criterios el más peculiar es el primero, ya que para determinadas partidas de gasto el autónomo deberá demostrar que corresponden a su actividad profesional y no a su vida privada. Esto ocurre por ejemplo con la vivienda propia si allí se desarrolla la actividad, siendo necesario determinar el porcentaje del gasto que se puede afectar a la actividad y el que no.

Ten en cuenta que todo gasto relacionado con tu actividad es deducible, aunque deberás justificarlo, por lo que conviene documentarlos y llevar el libro de gastos explicando el detalle de cada factura para que en el caso de tener una inspección puedas defenderte adecuadamente. Y no conviene que abuses inflando tus gastos porque en caso de que te inspeccionen no podrás defenderlo y será peor.

En cuanto al segundo requisito, es el que está detrás de esa sana costumbre de los autónomos de pedir factura de todo.

El rendimiento neto así calculado será reducido en caso de ser irregular y si se cumplen los requisitos previstos será minorado por la reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas.

Es **IMPORTANTE** resaltar que como medida para fomentar la creación de empresas, la Ley 11/2013, de medidas de apoyo al emprendedor y del estímulo del crecimiento y de la creación de empleo ha establecido para los contribuyentes que hubieran iniciado el ejercicio de una actividad económica a partir de 1 de enero de 2013 y que determinen el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa, podrán **reducir en un 20 por ciento el rendimiento neto positivo** declarado con arreglo a dicho método en el **primer período impositivo en que el mismo sea positivo y en el período impositivo siguiente**.

Pasamos a continuación a ver el listado de gastos con más detalle:

a) Gastos deducibles generales

A continuación relacionamos los gastos más habituales que debe considerar el autónomo, siguiendo la relación establecida por Hacienda:

- Consumos de explotación: compras de mercaderías, materias primas y auxiliares, combustibles, elementos y conjuntos incorporables, envases, embalajes y material de oficina. El consumo del ejercicio se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Consumos = existencias iniciales + compras - existencias finales.

- Sueldos y salarios: pagos a los trabajadores en concepto de sueldos, pagas extraordinarias, dietas y asignaciones para gastos de viajes, retribuciones en especie, premios e indemnizaciones.
- Seguridad social a cargo de la empresa: cotizaciones derivadas de la contratación de trabajadores más las correspondientes al empresario autónomo. Por lo que se refiere a las aportaciones a mutualidades de previsión social, sólo serán deducibles las de los profesionales autónomos no integrados en el régimen especial de trabajadores autónomos que tengan la alternativa legal de cotizar a una mutua, con un máximo de 4.500 euros anuales.
- Otros gastos de personal: incluye gastos de formación, indemnizaciones por rescisión de contrato, seguros de accidentes del personal, obsequios (ej- cestas de Navidad) y contribuciones a planes de pensiones o a planes de previsión social empresarial.
- Arrendamientos y cánones: alquileres, cánones, asistencia técnica, cuotas de arrendamiento financiero (leasing) que no tenga por objeto terrenos, solares u otros activos no amortizables.
- Reparaciones y conservación: gastos de mantenimiento, repuestos y adaptación de bienes materiales. No se incluyen los que supongan una ampliación o mejora, ya que se consideran inversiones amortizables en varios años.
- Servicios de profesionales independientes: honorarios de economistas, abogados, auditores, notarios así como las comisiones de agentes comerciales o mediadores independientes.
- Otros servicios exteriores: gastos en investigación y desarrollo, transportes, primas de seguros, servicios bancarios, publicidad, relaciones públicas, suministros de electricidad, agua y telefonía y otros gastos de oficina no incluidos en los conceptos anteriores.
- Tributos fiscalmente deducibles: el impuesto de bienes inmuebles (IBI), el impuesto de actividades económicas (IAE) y otros tributos y recargos no estatales y tasas, recargos y contribuciones estatales. No serán deducibles ni las sanciones ni los recargos de apremio o por presentar fuera de plazo las declaraciones de Hacienda.
- IVA soportado: sólo será deducible cuando no sea desgravable a través de la declaración de IVA, es decir, que no presenten declaraciones trimestrales de IVA y por tanto no tengan derecho a deducirse las cuotas soportadas. Lo que ocurre en actividades exentas de IVA (ej- medicina) y en actividades acogidas a algunos regímenes especiales (régimen especial de recargo de equivalencia y régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca)
- Gastos financieros: intereses de préstamos y créditos, gastos de descuento de efectos, recargos por aplazamiento de pago de deudas, intereses de demora de aplazamientos de los pagos a Hacienda. No se incluirán los que se deriven de la utilización de capital propio.
- Amortizaciones: importe del deterioro o depreciación de las inversiones contempladas como inmovilizado material o intangible afecto a la actividad. Su cálculo se realizará conforme a lo estipulado en el impuesto de sociedades. En estimación directa normal puede revestir mayor complejidad al existir supuestos de libertad de amortización.
- Pérdidas por deterioro del valor de los elementos patrimoniales: deterioro de los créditos derivados por insolvencias de deudores (sólo si no están respaldados por avales, seguros,etc); deterioro de fondos editoriales, fonográficos y audiovisuales, y deterioro del inmovilizado intangible, con un máximo del 20% de fondos de comercio que hayan sido adquiridos.
- Otros gastos deducibles: adquisición de libros, suscripción a revistas profesionales, gastos de asistencia a eventos relacionados con la actividad (cursos, congresos, conferencias), cuotas de asociaciones empresariales, corporaciones y cámaras así como las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el autónomo para él, su cónyuge o hijos menores de 25 que convivan en el domicilio familiar, con un máximo de 500 euros por persona.

- Provisiones deducibles y **gastos de difícil justificación** en estimación directa simplificada se deducirá con carácter general un **5% del importe del rendimiento neto previo**.
- Provisiones fiscalmente deducibles: sólo los autónomos que tributen en estimación directa normal podrán desgravar las facturas no cobradas o los gastos asociados a las devoluciones de ventas.

b) Gastos deducibles “especiales”

Hay una serie de partidas de gasto muy habituales entre los autónomos que presentan algunas peculiaridades y siempre generan dudas, debido sobre todo al grado de “afectación a la actividad” comúnmente aceptado.

- Local u oficina específico para la actividad: no presentan problemas, deberás notificar a hacienda los datos de local en el momento de darte de alta cumplimentando el correspondiente modelo 036 o 037, o presentar una modificación de datos de dichos impresos en el momento de trasladarte a un nuevo local u oficina. Podrás desgravarte todos los gastos asociados a ese local: alquiler, reformas, mantenimiento, luz, agua, teléfono, gastos asociados a la hipoteca o el seguro. También podrás amortizar la inversión realizada si lo hubieses comprado.
- Local u oficina en una vivienda: al igual que en el caso anterior debes notificárselo a Hacienda, indicando el porcentaje del domicilio dedicado a la actividad. Lo normal es que sea una habitación o máximo dos, por lo que se afectará entre un 15% y un 50% como máximo si no se quiere tener problemas. Los gastos asociados a la vivienda podrán desgravarse en ese mismo porcentaje. Aunque para poder desgravarse el alquiler hay un requisito adicional y es que el propietario nos haga un contrato con IVA por el total de la vivienda o al menos uno separado por el alquiler del % afectado. Esto se debe a que el alquiler de locales para negocios está gravado con IVA.
- Vehículo particular y gastos asociados (mantenimiento, gasolina, seguro ...): a efectos del IRPF sólo se admiten íntegramente como gastos en el caso de aquellos autónomos que se dediquen a actividades de transporte de viajeros, mercancías, enseñanza de conductores o actividades comerciales, lo que incluye a taxistas, transportistas, repartidores, mensajeros, autoescuelas, agentes comerciales y representantes. El resto de autónomos no podrán deducirse estos gastos por el IRPF y sólo hasta un 50% en el caso del IVA. Adquirir el coche en renting es una opción cada vez más extendida, aunque está sujeta a las mismas limitaciones fiscales mencionadas en lo que se refiere a la deducción de las cuotas y del IVA soportado en las mismas. Si quieres profundizar en este tema hemos preparado un artículo específico sobre cómo deducir los gastos del coche.
- Gastos de viajes y representación: podrás desgravarte tanto los gastos de desplazamiento en transporte público (avión y tren, pero también taxis) como los de estancia en hoteles y gastos de manutención (comidas, cenas). Aunque siempre deberá acreditarse el carácter profesional por lo que la realización de este tipo de gastos en fin de semana es difícil que sea aceptada por Hacienda. Por otra parte, el gasto en comidas de trabajo es uno de los más controvertidos, conviene que lo limites a la lógica de tu actividad y anotes siempre con quién tuviste la comida.
- Gastos de vestuario: sólo se admite el gasto en vestuario profesional como uniformes u otras prendas con el anagrama del negocio. El caso de los artistas admite una interpretación más flexible.

c) Gastos fiscalmente no deducibles

Las siguientes partidas de gasto no tendrán la consideración de gastos deducibles

- Multas y sanciones, incluidos recargos por presentar fuera de plazo las declaraciones de Hacienda.
- Donativos y liberalidades.
- Pérdidas del juego.

- Gastos realizados con personas o entidades residentes en paraísos fiscales.
- IVA soportado que resulte deducible en la declaración del IVA.

OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTRALES

Empresarios

- Libro registro de Ventas e Ingresos
- Libro registro de Compras y Gastos
- Libro registro de Bienes de Inversión
- Libros exigidos por el IVA

Profesionales

- Libro Registro de Ingresos
- Libro Registro de Gastos
- Libro Registro de Bienes de Inversión
- Libro Registro de Provisiones y Suplidos

Los contribuyentes en Estimación Directa Simplificada, deberán realizar **cuatro pagos fraccionados trimestrales en el modelo 130** a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los plazos siguientes:

- 1ER TRIMESTRE: entre el 1 y el 20 de abril
- 2º TRIMESTRE: entre el 1 y el 20 de julio
- 3ER TRIMESTRE: entre el 1 y el 20 de octubre
- 4º TRIMESTRE. Entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente

Si algún trimestre no resulta cantidad a ingresar, deberá presentarse declaración negativa.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calculará como se expone a continuación:

1. **Actividades empresariales:** en general, el **20 por 100** del rendimiento neto obtenido desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados ingresados por los trimestres anteriores del mismo año, así como, las retenciones soportadas si se trata de una actividad empresarial de arrendamiento de inmuebles.
2. **Actividades profesionales:** el **20 por 100** del rendimiento neto, desde el inicio del año hasta el último del trimestre al que se refiere el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados ingresados por los trimestres anteriores del mismo año y las retenciones y los ingresos a cuenta que les hayan practicado desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago.

c) Régimen de Estimación Objetiva (Módulos)

Se aplica el régimen de estimación objetiva exclusivamente a empresarios y profesionales que cumplan los siguientes requisitos⁸:

- Que cada una de sus actividades estén incluidas en la Orden del Ministro de Economía y Hacienda que desarrolla el régimen de estimación objetiva y no rebasen los límites establecidos en la misma para cada actividad.
- Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior, no supere cualquiera de los siguientes importes: 450.000 € para el conjunto de actividades económicas o 300.000 € para el conjunto de actividades agrícolas y ganaderas.

⁸ [La Ley 7/2012 de 29 de octubre de 2012 de lucha contra el fraude fiscal, ha actualizado los requisitos de aquellas personas que pueden tributar en módulos](#)

- Que el volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado (inversiones), no supere la cantidad de 300.000 € anuales. Si se inició la actividad el volumen de compras se elevará al año.
- Que practiquen retenciones del 1% en sus facturas. A este respecto y como nueva causa de exclusión, no podrán seguir en módulos si en el año anterior han tenido rendimientos superiores a 225.000 €/anuales con carácter general o 50.000 €/anuales, siempre que más del 50% de sus ingresos provengan de empresas y por tanto estén sujetas a retención.
- Que no haya renunciado ni esté excluido del régimen simplificado del IVA
- Que no hayan renunciado expresa o tácitamente a la aplicación de este régimen.

El **rendimiento neto** se calculará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden que desarrolla este régimen, multiplicando los importes fijados para los módulos (m², empleados, potencia eléctrica instalada...) por el número de unidades del mismo empleadas, o bien multiplicando el volumen total de ingresos por el índice de rendimiento neto que corresponda cuando se trate de actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

La cuantía deducible por el concepto de amortización del inmovilizado será, exclusivamente la que resulte de aplicar la tabla que, a estos efectos, apruebe el Ministro de Economía y Hacienda.

- Es obligatorio conservar las facturas emitidas y las recibidas así como, los justificantes de los módulos aplicados.
- Si se practican amortizaciones deberá llevarse, el libro registro de bienes de inversión.
- En actividades cuyo rendimiento neto se calcula en función del volumen de operaciones, (agrícolas, ganaderas, forestales y de transformación de productos naturales), deberá llevarse, libro registro de ventas o ingresos.

PAGOS FRACCIONADOS

Los contribuyentes en Estimación Directa Simplificada, deberán realizar **cuatro pagos fraccionados trimestrales en el modelo 131** a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los plazos siguientes:

- 1ER TRIMESTRE: entre el 1 y el 20 de abril
- 2º TRIMESTRE: entre el 1 y el 20 de julio
- 3ER TRIMESTRE: entre el 1 y el 20 de octubre
- 4º TRIMESTRE. Entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente

Respecto a los porcentajes, para las **actividades empresariales** (excepto agrícolas y ganaderas).

- En general, (más de una persona asalariada) el **4 por 100** del rendimiento resultante de la aplicación de los módulos en función de los datos-base existentes a 1 de enero. Cuando se inicie una actividad, los datos-base serán los existentes el día de comienzo de la misma.
- Cuando se tenga sólo a una persona asalariada, el **3 por 100**.
- Cuando no se disponga de personal asalariado, el **2 por 100**.

B. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

El IVA es un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo. Para entender el funcionamiento de este impuesto es necesario tener presente dos cuestiones:

- a) El IVA actúa en todas las fases de producción de un bien, desde que es materia prima hasta que se pone a disposición del consumidor y, sin embargo, sólo se grava el valor añadido en cada fase.
- b) La carga del impuesto recae sobre el consumidor final, teniendo esta consideración aquel consumidor que no pueda deducirse el IVA soportado.

El productor o comerciante están sujetos al impuesto ya que lo soportan en cada una de las compras de bienes y servicios que realizan (IVA SOPORTADO), pero cargan a sus clientes el importe del IVA en la ventas o servicios realizados (IVA REPERCUTIDO).

MODALIDADES

Están obligados por este impuesto, los empresarios individuales, profesionales, artistas sociedades civiles y personas jurídicas. No existen diferencias en su aplicación dependiendo de la fórmula jurídica adoptada. No todas las actividades deben repercutir el IVA, existen actividades exentas de repercutir el IVA, como servicios médicos y sanitarios, servicios de carácter cultural, servicios financieros y seguros... Existen distintos regímenes, entre los que podemos destacar:

- **Régimen General:** si es el caso, ingresar dentro de los 20 días siguientes a la finalización de cada trimestre natural mediante un Modelo 300, la diferencia entre el IVA repercutido y el soportado real. Hay que hacer en el mes de Enero de cada año el resumen anual (Modelo 390).
- **Régimen simplificado:** solamente se puede acoger a este régimen si se está en el Régimen de Estimación Objetiva. Ingresar en los 20 días siguientes a la finalización de los tres primeros trimestres naturales, mediante un Modelo 310, una cantidad establecida previamente por Hacienda en función de los módulos. Entre el 1 y el 30 de enero de cada año, habrá que hacer una liquidación definitiva (Modelo 311) y un resumen anual (Modelo 390).
- **Recargo de Equivalencia:** Régimen aplicable exclusivamente (y de forma obligatoria) a los comerciantes minoristas personas físicas, por lo que en el caso de la C:B. para que resulte de aplicación es necesario que todos los socios sean personas físicas. Supone que en las compras los proveedores les repercuten el IVA más el recargo de equivalencia. El comerciante no debe efectuar liquidación por IVA, no pudiéndose por tanto deducirse los IVAs soportados (incluidos los de los bienes de inversión). De acuerdo con el Real-Decreto Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de competitividad, que incluye la subida del IVA, los tipos de recargo de equivalencia aplicables a partir del 1 de septiembre de 2012 serán:
 - El 5,2% para los artículos que tienen un IVA al tipo general
 - El 1,4% para los artículos que tienen un IVA al tipo reducido
 - El 0,5% para los artículos que tienen un IVA al tipo superreducido
 - El 0,75% para el tabaco.

TIPOS APLICABLES

La **Ley 37/1992, de 28 de diciembre**, actualizada con la Ley 26/2009 de PGE/2010 (BOE de 24/12/2009) que modificó los tipos de IVA con efectos desde 1-7-2010, distingue entre tres tipos de IVA y sólo determina qué operaciones tributan al tipo reducido o superreducido, las restantes quedan sujetas al tipo general. En términos generales cuanto más básica es la necesidad de un producto, menor es el IVA que se le aplica. Los tipos de IVA vigentes en la actualidad⁹ son:

- **IVA general (21%).** Es el porcentaje que se aplica por defecto a todos los productos y servicios. Electrodomésticos, ropa, calzado, tabaco, bricolaje, servicios de fontanería... La mayoría de artículos están sujetos a este tipo.
- **IVA reducido (10%).** La lista de productos y servicios que tributan a un tipo reducido es muy larga e incluye entre otros productos, los alimentos en general (excepto los que soportan un IVA superreducido).
- **IVA superreducido (4%).** Se aplica a los productos de primerísima necesidad y reciben esta consideración el pan, leche, huevos, frutas, verduras, hortalizas, cereales y quesos. Además, también se benefician de este IV libros, periódicos y revistas no publicitarios; medicamentos de uso humano; sillas de ruedas para minusválidos y prótesis....

Un aspecto de especial importancia, de cara a la continuidad de la empresa, es el tratamiento aplicable a la transmisión de la empresa en caso de muerte o cese en la actividad del empresario individual.

⁹ Vigentes desde el *Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*